

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7813

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 2019, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza municipal número 22, reguladora de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles y ludotecas municipales, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en la citada Ordenanza.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y LUDOTECAS MUNICIPALES

Art. 4. Período impositivo y devengo.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar a prorrateo de las cuotas mensuales la baja del menor durante dicho período impositivo, salvo baja por causa justificada debidamente acreditada.

En caso de retirada del alumno del centro, o en caso de baja en el servicio de comedor, esta deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 25 de cada mes; en caso de incumplimiento de esta obligación, se practicará la liquidación correspondiente a la siguiente mensualidad; en caso de no asistencia del menor al centro durante el mes de julio, pero contando sin embargo con reserva de plaza para el resto del curso y para el curso siguiente, se considerará en todo caso devengada la tasa correspondiente al mes de julio.

La baja para que sea considerada por causa justificada dando derecho a la devolución o prorrateo de la cuota deberá ser por causas ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, tales como enfermedad grave del menor, situación familiar grave o traslado de domicilio a otro municipio por motivos laborales del padre/madre/tutor legal. Estas circunstancias se deberán, en todo caso, acreditar documentalmente con los justificantes que procedan, tales como informes médicos, certificado de empadronamiento, certificados de empresa u otros que se consideren suficientes.

[...].

Art. 9. Cuota tributaria y procedimiento para su fijación.

9.1. ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAS FÁBULAS Y LAS HABLILLAS:

Se entiende por renta per cápita el importe de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última autoliquidación de IRPF por doce meses y el número de miembros que componen la unidad familiar; por tanto, la declaración de IRPF deberá presentarse anualmente, aunque se trate de alumnos que ya hubieran estado matriculados el curso anterior en el centro de que se trate.

A) Cuota del servicio de escuela infantil:

Renta per cápita	Cuota en horario de mañana y tarde (7:30 -13:00 y 15:00-18:00 horas) sin comedor		Cuota en horario de mañana (7:30-13:00 horas) o de tarde (13:00 -18:00 horas) sin comedor	
	General	Familia numerosa, familia monoparental, segundos y siguientes hermanos en la Escuela e hijos de partos múltiples	General	Familia numerosa, familia monoparental, segundos y siguientes hermanos en la Escuela e hijos de partos múltiples
Hasta 192,12 €	50,43	25,22	32,78	16,39
Desde 192,13 hasta 246,75 €	69,47	34,73	45,16	22,58
Desde 246,76 hasta 319,60 €	93,63	46,81	60,86	30,43
Desde 319,61 hasta 392,55 €	117,79	58,89	76,56	38,28
Desde 392,56 hasta 465,38 €	143,01	71,50	92,96	46,48
Desde 465,39 hasta 538,22 €	166,83	83,41	108,44	54,22
Desde 538,23 hasta 611,05 €	193,68	96,84	125,89	62,94
Desde 611,06 hasta 900,00 €	211,90	105,95	137,74	68,87
Más de 900,00 €	227,55	113,77	147,90	73,95

B) La cuota del servicio de comedor será única, de 60 euros mensuales.

C) La cuota de utilización ocasional de comedor será de 4 euros al día; en este caso se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad; el ingreso de la misma se efectuará en el momento de solicitar que el menor coma en la escuela infantil el día de que se trate.

D) Cuota de 8 euros al día, en el caso de uso ocasional del servicio de la Escuela Infantil en horario de tardes; en este caso se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad; el ingreso de la misma se efectuará en el momento de solicitarlo en la escuela infantil el día de que se trate.

E) La ampliación, en horario de mañana, de la salida a las 15:30 horas, para bebés que no hagan uso del servicio de comedor, supondrá adicionar a la cuota mensual correspondiente un importe de 15 euros al mes.

9.2. LUDOTECA MUNICIPAL LOS DUENDES:

El horario será 7:30 a 13:00 horas cuando no se utilice el comedor y de 7:30 a 15:30 horas cuando se utilice. Las cuotas serán las siguientes:

A) La cuota mensual será única, de 105 euros al mes.

B) La cuota de comedor será única, de 60 euros mensuales.

C) La cuota de utilización ocasional de comedor será de 4 euros al día; en este caso se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad; el ingreso de la misma se efectuará en el momento de solicitar que el menor coma en la escuela infantil el día de que se trate.

Cuarte de Huerva, a 16 de septiembre de 2019. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.